



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1883/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004712, Ent. N°300/2021)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° P52849, para la ejecución de trabajos de mantenimiento eléctrico en Líneas Aéreas y subestaciones de MT/BT de la Gerencia Distribución, en el ámbito de la Gerencia Oeste;

RESULTANDO: 1) que por Resolución R20 N°1463 de fecha 8/10/2020, el Directorio, dispuso la adjudicación, ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, según el siguiente detalle: Ítem 1: Ámbito Distrito San José: Montelecnor SA, por un monto total de \$ 122.802.080; Ítem 2: Ámbito Distrito Durazno: Oritecno SA por un monto total de \$ 91.987.592; Ítem 3: Ámbito Distrito Colonia: Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay SA por un monto total de \$ 134.914.924; Ítem 4: Ámbito Distrito Mercedes. Río Golf SA, por un monto total de \$ 73.591.279., ascendiendo el total de la adjudicación, a \$ 423.295.875;

2) que por Resolución N° 2204/20, adoptada en Sesión de fecha 11/11/2020, este Tribunal acordó:

2.1) observar el gasto de \$ 18.470.100 y \$ 12.313.400 (netos de impuestos) en el Ejercicio 2020, en razón de que se había contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 197.521.013 y \$ 131.650.675 (netos de impuestos) para los ejercicios 2021 y siguientes, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que con fecha 24/11/2020, la Contadora Delegada ingresó la observación formulada por este Tribunal y observó por falta de disponibilidad presupuestal el gasto comprometido en ejercicio 2020 para incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

4) que por Resolución R20 N° 1741/20 de fecha 10/12/2020, el Directorio dispuso reiterar el gasto de que se trata, expresando que los Rubros 2 y 3 no cuentan con disponibilidad suficiente para imputar el monto de la compra, no obstante los trabajos son fundamentales para mantener el suministro de energía eléctrica sin cortes y/o fallas como consecuencia del deterioro natural de la infraestructura de Distribución y que esta licitación soluciona la posibilidad de ejecución de trabajos de servicio de mantenimiento eléctrico preventivo y correctivo en instalaciones existentes, en el ámbito urbano, suburbano y rural, tratándose de tareas para las cuales se complementa con personal propio;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad, esgrimida por la Administración para reiterar el gasto, no guarda relación con la causal que motivó las observaciones oportunamente formuladas, por lo que las mismas permanecen incambiadas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada.
- 2) Mantener las observaciones formuladas por este Tribunal mediante Resolución N° 2204/20, adoptada en Sesión de fecha 11/11/2020 y por la Contadora Delegada con fecha 24/11/2020;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

aov

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes.

Cra. Lic. Olga Santineffi Taubner
Secretaria General